



"Cambio para
Construir la Paz"

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864

NORMATIVIDAD
Y CULTURA



Año CXXXVIII No. 44.786
Edición de 24 páginas

Bogotá, D. C., miércoles 1° de mayo de 2002

Tarifa Postal Reducida 56/2000
I S S N 0122-2112

PODER PÚBLICO - RAMA LEGISLATIVA

LEY 738 DE 2002

(abril 25)

*por la cual se adiciona un artículo
al Código Penal.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El Código Penal tendrá un artículo nuevo numerado como 447A:

Artículo 447A. Quien comercie con autopartes usadas de vehículos automotores y no demuestre su procedencia lícita, incurrirá en la misma pena del artículo anterior.

Artículo 2°. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Carlos García Orjuela.

El Secretario General (E) del honorable Senado de la República,

Luis Francisco Boada Gómez.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Guillermo Gaviria Zapata.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Angelino Lizcano Rivera.

REPUBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de abril de 2002.

ANDRÉS PASTRANA ARANGO

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Rómulo González Trujillo.

LEY 739 DE 2002

(abril 26)

*por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural de
la Nación el Festival de la Leyenda Vallenata, se rinde
homenaje a su fundadora y se autorizan apropiaciones
presupuestales.*

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. Declárase Patrimonio Cultural de la Nación el Festival de la Leyenda Vallenata, que se celebra en la ciudad de Valledupar, capital del departamento del Cesar.

Artículo 2°. La Nación, a través del Ministerio de la Cultura, contribuirá al fomento, promoción, protección, conservación, divulgación, desarrollo y financiación de los valores culturales que se originen alrededor de la cultura y del folclor vallenato.

Artículo 3°. La República de Colombia honra la memoria de la ex Ministra de la Cultura Consuelo Araujonoguera, exalta su constancia, tenacidad, inteligencia y lucha en favor de la cultura caribe colombiana y, en especial, de la cultura y el folclor vallenato. En consecuencia, se autoriza al Gobierno Nacional para que adelante las siguientes acciones:

a) Emisión especial de un sello postal o de correos con la efigie y nombre de la ex Ministra de la Cultura;

b) Colocación de un retrato de la ex Ministra al óleo, en el recinto o salón principal del Ministerio de la Cultura;

c) El Ministerio de Educación Nacional creará la cátedra Valores y Talentos Vallenatos "Consuelo Araujonoguera", de obligatorio cumplimiento en los colegios públicos y privados del departamento del Cesar, a nivel de la Educación Básica Primaria;

d) El Ministerio de la Cultura otorgará una beca de estudios, que llevará el nombre de Consuelo Araujonoguera, al ciudadano o ciudadana colombiano que presente el mejor trabajo de investigación acerca del folclor nacional. Dicho Ministerio reglamentará las condiciones, requisitos y bases del concurso.

Artículo 4°. A partir de la sanción de la presente ley, y de conformidad con los artículos 334, 339 y 341 de la Constitución Política, autorízase al Gobierno Nacional para efectuar asignaciones presupuestales en cuantía de cinco mil millones de pesos (\$5.000.000.000) e incorporarlas en las leyes de presupuesto, ley de apropiaciones y Plan Nacional de Desarrollo, a fin de lograr el diseño y construcción de las siguientes obras:

LICITACIONES

El DIARIO OFICIAL

Informa a las Entidades Oficiales, que se reciben sus órdenes de publicación con dos (2) días hábiles de anticipación.

Vea Índice de Licitaciones en la última página

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA**

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA
Gerente General

Diagonal 22 Bis No. 67-70 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Commutador: PBX 3243100/13/14/15/16.
e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

De: Presidente de la República
Asunto: Servicios Públicos Domiciliarios
Fecha: Bogotá, D. C., 29 de abril de 2002

CONSIDERACIONES GENERALES

La reforma del sector de servicios públicos en Colombia hace parte de la estrategia general de modernización del Estado, mediante la cual se busca la reorientación de las acciones estatales hacia las áreas prioritarias que le son propias y la participación del sector privado en aquellas donde su concurso resulte más eficaz.

En este sentido, la Constitución de 1991 definió un nuevo esquema para la prestación de los servicios públicos, a través del cual se determinó la función social del Estado en el suministro de los mismos en condiciones de eficiencia, con el fin de mejorar la calidad de vida de la población y el bienestar general. Mientras los servicios públicos pueden ser prestados por particulares, el Estado debe ejercer la regulación, la inspección, el control y vigilancia de los mismos. Las políticas implementadas para responder a las exigencias de la nueva Constitución se ven plasmadas en la decisión del legislativo de fijar competencias y responsabilidades en materia de servicios públicos domiciliarios a través de la Ley 142 de 1994.

Con este nuevo modelo basado en la racionalidad económica, el producto de las acciones de empresas que actúan en un mercado competitivo o ante una regulación eficiente, se debe traducir en beneficios para los usuarios en términos de disponibilidad, calidad y precios de los servicios. Es un modelo que intrínsecamente protege y beneficia al consumidor.

Sin embargo, su sostenibilidad y viabilidad a corto, mediano y largo plazo, dependen de la consolidación de empresas eficientes y financieramente fuertes y del fortalecimiento del Estado como ente regulador y de control.

Hoy, 7 años después de expedida la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios, se ha realizado un ejercicio conjunto entre los Ministerios sectoriales, el Departamento Nacional de Planeación, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, las Comisiones de Regulación y el Congreso, para presentar un balance e identificar las debilidades del esquema en aspectos específicos y prioritarios.

El trabajo adelantado contiene importantes elementos para la definición del futuro del sector. En consecuencia, el Presidente de la República, en su compromiso de apoyar la consolidación del esquema de servicios públicos en el país, en aras de fortalecerlo para generar un mayor beneficio a los usuarios, se permite impartir las siguientes instrucciones, las cuales deberán cumplirse sin excepción cubriendo los requerimientos detallados para cada una de ellas, a más tardar en los plazos que aquí se establecen.

INSTRUCCIONES

1. Los Ministerios de Desarrollo Económico, Minas y Energía y Comunicaciones deberán estudiar esquemas que permitan enfatizar y continuar con la orientación de políticas de acceso y servicio universal, para aumentar la cobertura de los servicios en sus respectivos sectores, hacia la estructuración de soluciones de tipo comunitario que minimicen el impacto sobre las tarifas en el corto plazo. Dichos esquemas deberán ser plasmados en un documento Conpes antes del 15 de junio de 2002.

2. Los Ministerios que participan en las Comisiones de Regulación y el Departamento Nacional de Planeación deberán estudiar soluciones que permitan fortalecer el esquema de subsidios y contribuciones en el mediano y largo plazo. Para tal efecto, los Ministerios deberán realizar, en cada sector, un ejercicio para evaluar el impacto fiscal y en tarifas que tendría el desmonte del subsidio de los servicios públicos domiciliarios al estrato 3, y definir los usuarios objeto de la contribución en el mediano y largo plazo. Dicho análisis deberá considerar un tratamiento diferencial para los usuarios en áreas subnormales, rurales y zonas no interconectadas. El resultado de los análisis realizados con sus correspondientes recomendaciones se deberá presentar a las respectivas Comisiones de Regulación antes del 31 de julio de 2002.

3. Los Ministerios que participan en las Comisiones de Regulación y el Departamento Nacional de Planeación deberán realizar un análisis sobre el impacto que tiene en las facturas de servicios públicos domiciliarios el cobro de tasas impositivas y otros conceptos no relacionados con la prestación de los mismos. Dicho análisis, junto con las recomendaciones sobre alternativas que permitan una clara presentación a los usuarios de los cobros estrictamente relacionados con los servicios públicos domiciliarios, deberá presentarse a las Comisiones de Regulación respectivas a más tardar el 30 de junio de 2002.

4. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, conjuntamente con el Departamento Nacional de Planeación, preparará antes del 30 de julio de 2002, una propuesta de trabajo para diseñar un mecanismo que permita validar y

a) Construcción y terminación del gran parque de la leyenda “Consuelo Araujonoguera”,

b) Escuela de Música de Talentos Vallenatos “Rafael Escalona”, dentro del Parque de la Leyenda;

c) Mausoleo, donde reposarán los restos mortales de la ex Ministra Consuelo Araujonoguera, que será construido en el lugar que señalen su familia y la Junta Directiva del Festival de la Leyenda Vallenata.

Parágrafo. Esta asignación presupuestal es independiente a cualquier otra partida que el Gobierno Nacional haya dispuesto o disponga en el futuro, para la construcción de las obras anteriormente mencionadas.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Carlos García Orjuela.

El Secretario General (E.) del honorable Senado de la República,

Luis Francisco Boada Gómez.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Guillermo Gaviria Zapata.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Angelino Lizcano Rivera.

REPUBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase

Dada en Valledupar, a 26 de abril de 2002.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Manuel Santos Calderón.

El Ministro de Educación Nacional,

Francisco José Lloreda Mera.

La Ministra de Cultura,

Araceli Morales López.

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

DIRECTIVAS PRESIDENCIALES

DIRECTIVA PRESIDENCIAL NUMERO 05 DE 2002

(abril 29)

Para: Ministro de Hacienda y Crédito Público
Ministro de Desarrollo Económico
Ministro de Minas y Energía
Ministra de Comunicaciones
Director del Departamento Nacional de Planeación
Superintendente de Servicios Públicos